

Reseñas bibliográficas

LLULL, R., *Arte de derecho, Estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid, Dykinson S.L., 2011, 178 pp.*

Pedro Mantas España
Universidad de Córdoba



Imagino que cuando Rafael Ramis Barceló (jurista y medievalista, Universitat de les Illes Balears) se encontró con el *Ars de iure* de Ramon Llull, tuvo la sensación de haber descubierto una gema oculta durante mucho tiempo. Pues, efectivamente, *Ars de iure* es un texto que hasta la década de los ochenta del siglo veinte había pasado totalmente inadvertido -de hecho, la primera edición crítica de la obra aparece en 1995-.

Tal vez, sugiere Ramis, esta rareza se explique por la escasa difusión inicial de la obra y por el hecho de no haber sido traducida al catalán en tiempos de Lull.

Tras el «Prefacio», la edición incluye un generoso «Estudio Preliminar» dividido en cinco secciones: una breve reseña biográfica; la presentación de las obras de Llull que hacen referencia al derecho; un extenso análisis del *Arte de Derecho*; unas conclusiones sobre el papel de la obra de Llull en la historia del pensamiento jurídico, y un repertorio bibliográfico muy completo.

Con la traducción del *Ars de iure*, pero sobre todo gracias al estudio preliminar que ha preparado Rafael Ramis, podemos acceder a algunos de los problemas y las soluciones legales contenidas en el derecho de finales del s. XIII; un período que asiste a un cambio de paradigma que confirmará el paso del derecho consuetudinario a la *ratio scripta* del *ius commune*. Y aunque es muy probable que la visión que Llull tiene del Derecho no sea sino la de un lego en la materia, no obstante sirve de gran ayuda si se desea trazar un contexto del estado de la cuestión en su tiempo.

En realidad, el tratado de Llull ha de entenderse como una obra que persigue una finalidad de mucho mayor calado: por un lado, pone de manifiesto un interés fundamental por reflexionar sobre el saber jurídico y su relación con la filosofía y con la teología. Pues, de hecho, el objetivo de Llull no es otro que vincular el derecho a la filosofía y la teología a través del *Ars* luliano. Recordemos que, en su última etapa intelectual, Llull se esfuerza por sintetizar no sólo el derecho sino incluso la medicina, mediante una reducción de los saberes al alfabeto de su *Ars generalis* y a

las reglas de la *nueva lógica* que desarrolla como alternativa a la lógica aristotélica. Es precisamente en relación con esto último que el «Estudio Preliminar» de Ramis es de particular interés, ya que el esfuerzo de Llull por reducir los distintos saberes a las reglas de su *Arte* resulta especialmente complejo de entender si el lector no es especialista en Llull.

Ramon Llull compuso el *Arte de derecho* en Montpellier, una ciudad que por entonces pertenecía a la Corona de Mallorca, y que albergaba a un buen número de hombres de ciencia, entre los que eran bien conocidos los médicos árabes y judíos vinculados a su escuela de medicina. Precisamente, es con ésta última que Llull mantuvo estrechos contactos, pues aunque no todos sus tratados dedicados al estudio y ciertas aplicaciones de medicina (cinco en total) se pueden vincular directamente o exclusivamente con Montpellier, está bien documentada su relación con dicha escuela y, muy especialmente, con Arnau de Vilanova. Montpellier también fue la ciudad donde Llull establece su residencia durante años para mantener sus conexiones con París, y tejer toda una red de contactos y frecuentes viajes por el Mediterráneo, aprovechando el canal de transmisión del conocimiento que podían favorecer estas rutas del saber.

Pero si Montpellier era bien reconocida por sus maestros en medicina, no lo fue menos por la importancia de sus juristas. En 1220 se aprobaron los primeros estatutos de la original Facultad de Montpellier y, a partir de la bula papal *Quia sapientia* de 1289, se creó el *Studium Generale*. A partir de entonces los juristas se hacen con el control de la Universidad, pues los médicos no aceptaron la reorganización de las escuelas a que la bula obligaba y decidieron organizarse al margen del *Studium Generale*.

En Montpellier se practicaba una libertad interpretativa en el estudio del derecho que era el resultado de un buen conocimiento de las fuentes justinianas, pero manteniendo una cierta distancia crítica frente a éstas; lo que contrastaba con la práctica de otras escuelas y maestros, como los de Orleans, que preferían una aproximación lógica y dialéctica a los textos jurídicos. Durante algún tiempo, se relacionó a Llull más con esta concepción de Orleans que con la de Montpellier. Sin embargo, el fin que persigue el *Arte de derecho*, lo mismo que ocurre con sus tratados más importantes de medicina (especialmente el *Liber Principiorum Medicinae*), apunta a un objetivo bien distinto.

Hay muchas razones que permiten aceptar que Llull escribió sus obras jurídicas en contacto con los problemas jurídico-políticos del momento y que éstos se encuentran latentes en algunas de sus obras. Los dos últimos tratados jurídicos de Llull fueron escritos en Montpellier, y aunque los anteriores no fuesen directamente compuestos allí, la

influencia de los maestros universitarios de la ciudad debió ser decisiva. Llull terminó de escribir su *Arte de derecho* en el señorío de Montpellier (enero de 1304), donde Llull mantuvo unos contactos privilegiado con algunos de los juristas más destacados de la época pues, como ya comentábamos, la ciudad universitaria ofrecía unas posibilidades excepcionales no sólo para el conocimiento del derecho, sino también para una reflexión sobre el derecho mismo.

Arte de derecho está escrito en relación directa con dos de sus obras anteriores: la *Tabula generalis*, en la que Llull intentaba explicar el *Ars*, y el *Liber de lumine*, donde buscó una forma de aplicarlo a una materia concreta.

Formalmente, en la primera parte del tratado, Llull se ocupa de las reglas y los principios de su *Arte*, pero aplicado al estudio no ya del derecho sino de la justicia, convirtiendo a su obra en una verdadera declaración a favor de una vía filosófico-teológica de acceder al derecho. La segunda parte, está organizada siguiendo la sección de la estructura del *Arte* luliano referida a las *cuestiones*, en este caso aplicadas al derecho. En cuanto a su contenido, Llull trata de proyectar una visión filosófico-teológica sobre el derecho desde la que se propone resolver todos los problemas de los juristas y de los canonistas.

Para entender los *obra jurídica* de Llull, lo primero que uno debe tener en cuenta es que no se trata de un examen jurídico ni jurídico-moral de cuestiones legales y canónicas, sino de un estudio filosófico-teológico sobre la naturaleza del derecho que, como manifestación práctica, analiza los orígenes de la acción humana, seguido de un examen sobre el ente de la justicia, para acabar en los más detallados problemas casuísticos. Así, empleando una perspectiva que se correspondería con la propia de su época -donde la teología, la filosofía y el derecho aún no habían delimitado claramente sus fronteras- el intento luliano consiste en evitar que legistas, canonistas, teólogos y filósofos trocean una realidad que sólo podría comprenderse desde una visión unitaria.

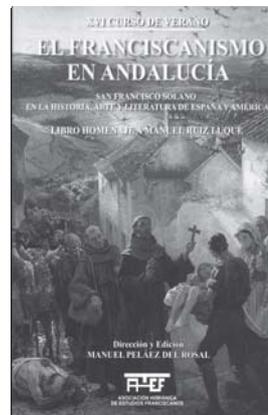
El *Ars* luliano intentaba apuntar al centro mismo de una visión filosófico-teológica que, desde ahí, pretende abarcar todos los ámbitos del saber. Llull combatió con ardor el averroísmo latino y la teoría de la doble verdad, pues para él sólo existe una verdad y, por tanto, todos los saberes deben permanecer unidos y no existir división alguna entre filosofía, teología y derecho: las tres eran partes de un todo que no podía trocarse sino tan sólo con fines pedagógicos. Lo que para él tienen en común tanto los legistas como canonistas, filósofos y teólogos es, precisamente, el derecho o la ley natural, lo que el derecho o la ley son por naturaleza cuando cumplen con lo que les es propio, a saber, llegar a la realización de la justicia.

Con su estudio preliminar y las distintas anotaciones, Ramis ha intentado aportar no sólo una visión contextualista

del tratado de Llull, sino también una aproximación transversal que me parece imprescindible para el lector no especializado en el *Arte* luliano, pero también para quien lo analice sólo desde su perspectiva como jurista, filósofo o teólogo, pues en ese caso, el sentido de la obra queda muy limitado. Lo más probable es que al teólogo le parezca una mera anécdota, al filósofo, un trabajo que no le afecta y, al jurista, un escrito que nada tiene que ver con el derecho; en cambio, y como afirma Rafael Ramis, «si cada uno de ellos es capaz de salir de su propia esfera y adentrarse en las otras, opinamos que se puede adquirir una visión más armónica con la del propio Llull, así como también obtener algún beneficio intelectual para comprender mejor la evolución de los saberes en Europa, y en particular, de la construcción de la disciplina del derecho (civil y canónico) independientemente de la filosofía y de la teología.» (p. 83)

PELÁEZ DEL ROSAL, M. (dir. y ed.), *El franciscanismo en Andalucía. San Francisco Solano en la historia, arte y literatura de España y América*, Priego de Córdoba, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2011, 467 pp.

María del Amor Rodríguez Miranda
Universidad de Córdoba



Este libro es una recopilación de las comunicaciones presentadas en el XVI Curso de Verano El franciscanismo en Andalucía, dirigido por el profesor D. Manuel Peláez del Rosal, junto con la Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos. Estos cursos de verano vienen desarrollándose desde el año 1995, con un punto en común, la temática franciscana. En el año 2010 se conmemoraba en Montilla, el Año Jubilar Solanista, celebración proclamada por SS. Benedicto XVI, por mediación del obispo de Córdoba, Juan José Asenjo Pelegrina.

Este fue el motivo por el que el curso de verano de 2010 tuviera lugar en Montilla y de que estuviera dedicado a la figura de San Francisco Solano. Para su desarrollo contó con la colaboración de la Comisión organizadora del IV Centenario a la muerte de San Francisco Solano, además del apoyo de diferentes entidades locales y provinciales: el Ayuntamiento de Montilla, la Asociación Amigos del Museo Garnelo, el C.E.P. Priego-Montilla, la Diputación Provincial de Córdoba, la Academia de Cronistas de Ciudades de Andalucía, la Fundación Manuel Ruiz Luque, la Conferencia de Ministros Provinciales O. F. M. y la Provincia Franciscana de Cataluña. Se llevó a cabo durante los días 12 y 13 de julio, previos al día 14, festividad que recuerda la muerte del santo.